CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, proceso donde se presentó subsanación el 05 de octubre de 2022, a las falencias que tenía el presente escrito. Corrieron los términos así, Días Hábiles: 06, 07, 10, 11 y 12 de Octubre de 2022. Días Inhábiles: 08 y 09 de Octubre de 2022. Sírvase Proveer.

Supía, 11 de octubre de 2022.

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS
Interlocutorio N°730

Dieciocho (18) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Referencia:		
Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	
Demandante:	ESPERANZA SALDARRIAGA	C.C42.745.455
Demandado:	SEBASTIÁN OSORIO ARISTIZÁBAL	C.C1.002.541.930
Radicado:	17777408900120220034500	

Procede el despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago solicitado en el proceso de la referencia.

I.- **ANTECEDENTES**

Solicita el (la) demandante en escrito que antecede, se libre mandamiento de pago contra el (la) mencionado (a) demandado (a), por concepto de capital, los intereses moratorios contenidos en una letra de cambio, más las costas del proceso.

Como título base de la ejecución, se aportó el que presenta las siguientes características:

TIPO:	LETRA DE CAMBIO
VALOR:	$8.000.000,00
DEUDOR:	SEBASTIÁN OSORIO ARISTIZÁBAL
BENEFICIARIO:	ESPERANZA SALDARRIAGA
FECHA CREACIÓN:	30 DE MARZO DE 2021
FECHA VENCIMIENTO:	30 DE MARZO DE 2022
INTERESES:	DE MORA: Tasa máxima legal autorizada
ENDOSOS:	En propiedad

II.- **CONSIDERACIONES**:

De conformidad con el contenido de los artículos 25, 28 numeral 1, 82 y 84, resulta procedente acceder a la orden de pago deprecada por la parte actora, teniendo en cuenta que el título valor aportado reúne los requisitos señalados en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues de él se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo del demandado.

En aplicación al marco normativo citado, el juzgado librará el pretendido mandamiento de pago en la forma indicada, es decir, por el capital y por los intereses de mora, los que se

liquidarán a la tasa máxima legal (Art. 884 Código de Comercio), de manera variable, conforme lo certifique la Superfinanciera de Colombia para cada período.

En cuanto a costas, que incluye el rubro de agencias en derecho, por esta ejecución, se decidirá oportunamente.

La notificación de este proveído se surtirá en los términos de la Ley 2213 de Junio de 2022, o conforme disponen los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días paguen y/o formulen excepciones en diez (10) días (Artículos 431 y 442 ídem).

III.- DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**, a favor de **ESPERANZA SALDARRIAGA** contra **SEBASTIÁN OSORIO ARISTIZÁBAL**, por las siguientes sumas de dinero:

- OCHO MILLONES DE PESOS MCTE ($8.000.000,00) por concepto de capital insoluto, contenidos en la letra de cambio.

- Más intereses moratorios sobre el capital, a partir del **31 de marzo de 2022** a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación

SEGUNDO: Sobre las costas de este proceso, se decidirá es su debido momento procesal.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto al demandado en la forma establecida en la Ley 2213 de Junio de 2022, o de conformidad con los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación paguen la obligación o para que dentro de los diez (10) días siguientes planteen las excepciones que a bien tengan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

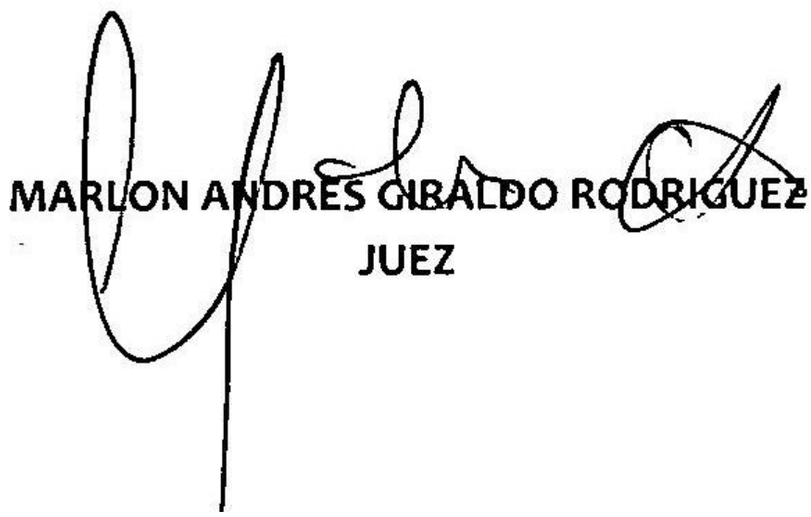

MARLON ANDRES GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
N°166 del 19 de octubre de 2022

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marlon Andres Giraldo Rodriguez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15c0e679944074f51113430aa90afb54722e7b1ace9331f42f0a0c5d2d2de582**

Documento generado en 18/10/2022 09:33:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica